

ASOCIACION DE TECNICOS DE INFORMATICA

COMISION TECNICA DE INFORMATICA

DE LA ASOCIACION NACIONAL DE INGENIEROS INDUSTRIALES
AGRUPACION DE CATALUÑA

VIA LAYETANA, 89
TELEFONO 219 23 00
BARCELONA - 3

REGLAMENTO GENERAL

Capítulo I. — DENOMINACION, DURACION Y OBJETIVO

Artículo 1. «En el seno de la Asociación Nacional de Ingenieros Industriales, Agrupación de Cataluña, se crea la "Asociación de Técnicos de Información (ATI)", que actuará como Sección Técnica de dicho Organismo. La duración de la sociedad se establece con carácter indefinido.»

Artículo 2. Son fines de la Asociación:

1. Facilitar a sus socios el intercambio de experiencias e información sobre las técnicas de la Informática.
2. Crear grupos de trabajo para efectuar trabajos o investigaciones sobre dichos temas.
3. Efectuar manifestaciones, coloquios, seminarios y congresos sobre dichos temas, cooperar con los organizados por otras entidades, y publicar y coadyuvar a la publicación de los resultados obtenidos.
4. Fomentar la difusión en España de las técnicas de la Informática.
5. Efectuar contactos con las Asociaciones nacionales y extranjeras afines, con objeto de establecer colaboraciones dentro de los temas expuestos.

La Asociación no persigue fines lucrativos y es independiente de cualquier entidad comercial.

Capítulo II. — AMBITO TERRITORIAL. DOMICILIO

Artículo 3. La Asociación desarrollará sus actividades en el mismo ámbito territorial que la Agrupación de Cataluña de la Asociación Nacional de Ingenieros Industriales.

Artículo 4. La Asociación tendrá su domicilio en Barcelona, en la sede de la Agrupación de Cataluña de la Asociación Nacional de Ingenieros Industriales.

Capítulo III. — DE LOS SOCIOS

Artículo 5. La Asociación se compone de: a) socios de honor; b) socios de número y c) socios corresponsales.

- a) Son socios de honor las personas físicas o jurídicas que con dicho carácter sean nombradas por la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva, en atención a sus títulos científicos o relevantes méritos.
- b) Son socios de número quienes, reuniendo los requisitos que a continuación se enumeran, lo soliciten de la Junta Directiva y sean aceptados como tales por la misma. Son requisitos:
 1. Tener nacionalidad española o residencia en España, y estar domiciliado dentro del ámbito territorial de la Asociación.
 2. Poseer una formación técnica o científica equivalente a la suministrada por la Enseñanza Universitaria o Técnica, superior o media, o poseer dos años de experiencia en el campo de la Informática a tiempo completo o dedicación equivalente.
 3. Haber desarrollado estudios, trabajos o investigaciones en el campo de la Informática.
 4. Ser avalados por dos socios de la Asociación en activo.
- c) Son socios corresponsales quienes residiendo regularmente fuera del ámbito territorial de la Asociación y reuniendo los requisitos 2 y 3 del apartado b) de este Artículo sean propuestos por la Junta Directiva y aceptados como tales por la Asamblea General.

Artículo 6. La condición de socio se perderá por alguna de las siguientes causas:

- a) Por voluntad del socio, manifestada por escrito a la Junta Directiva.
- b) Por impago de la cuota anual, transcurridos 30 días desde que sea advertido en tal sentido por la Junta Directiva.
- c) Por acuerdo de la Junta Directiva cuando a juicio de la misma la conducta del socio perjudique a los fines de la Asociación o a su renombre, o incumpla en forma manifiesta las normas y acuerdos por la que ésta se rige. Antes de que la Junta Directiva acuerde la separación de un socio deberá oír al interesado para lo cual le dará traslado de los cargos que se le imputen, frente a los que podrá alegar los oportunos descargos en el plazo de 15 días. El acuerdo será ejecutivo desde su adopción, pero contra él podrá recurrir el interesado ante la primera Asamblea general ordinaria que celebre la Asociación.
Par acordar la separación de un socio de honor, se requerirá el voto favorable de los dos tercios los miembros de la Junta, y el refrendo de la Asamblea General

Artículo 7. La condición de socio de número da derecho:

- a) Asistir a las Asambleas con voz y voto.
- b) Designar la Junta Directiva y ser elegido miembro de la misma en las condiciones establecidas en este Reglamento General.
- c) Participar en cuantas actividades realice la Asociación, recibir las publicaciones y boletines editados por ésta y utilizar sus fondos documentales y demás servicios en la forma que determina la Junta Directiva.

La condición de socio de honor o socio corresponsal dará derecho:

- a) Asistir a las Asambleas con voz, pero sin voto, salvo en el caso de formar parte de la Junta Directiva, en el que se tendrá derecho a voto.
- b) Ser elegible como miembro de la Junta Directiva.
- c) Participar en cuantas actividades realice la Asociación, recibir las publicaciones y boletines editados por ésta, y utilizar sus fondos documentales y demás servicios en la misma forma que los socios de número.

Artículo 8. Quienes sean admitidos como socios, estarán obligados a:

- a) Aceptar y cumplir este Reglamento General.
- b) Someterse a los acuerdos de los órganos directivos de la Asociación.
- c) Observar en todo momento una conducta acorde a los fines y objetivos de la Asociación.
- d) Satisfacer la cuota correspondiente en los términos señalados en este Reglamento. Los socios de honor no estarán obligados a satisfacer cuota alguna.

Capítulo IV. — ORGANOS DE LA ASOCIACION. REGIMEN Y ADMINISTRACION

Artículo 9. Los órganos de la Asociación son:

- a) La Asamblea General de Socios.
- b) La Junta Directiva.
- c) Las Secciones Técnicas.

Artículo 10. Las Secciones Técnicas serán creadas por la Junta Directiva, por su iniciativa o a petición de un número representativo de socios, con el fin de desarrollar un trabajo, estudio o investigación sobre un aspecto de la Informática, o sobre su interconexión con otras disciplinas. El desarrollo de dichos trabajos será supervisado por la Junta Directiva, quien centralizará y coordinará las diferentes Secciones, estando especialmente dedicado a dicha labor el Vicepresidente de la Asociación. La Junta Directiva dará cuenta del estado y avance de los trabajos de las Secciones a la Asamblea General. Cuando a juicio de la Junta Directiva fuese pertinente, se agruparán varias Secciones en una sola, se descompondrá una Sección en varias, o se extinguirá una Sección que haya terminado el trabajo que le fue encomendado. Para lo no dispuesto en este Reglamento referente a la organización de las Secciones Técnicas se recurrirá al Reglamento de Régimen Interior.

Artículo 11. La Junta Directiva es el órgano ejecutivo de Gobierno y Gestión de la Asociación. Estará compuesta de un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario y cierto número de Vocales. El número de Vocales electos por la Asamblea será de uno por cada cien socios, o fracción de esta cifra. La Asociación Nacional de Ingenieros Industriales, Agrupación de Cataluña, designará anualmente un Vocal que la represente en la Junta Directiva.

Artículo 12. Los cargos electivos de la Junta Directiva se renovarán cada dos años, en Asamblea General Extraordinaria. Todos los cargos son reelegibles. Un mes antes del día señalado para las elecciones se convocará un plazo de quince días para la presentación de candidatos. Podrán ser candidatos todos los socios, debiendo refrendar su solicitud la firma de cinco socios de número, salvo en el caso de los miembros salientes de la Junta que podrán representarse sin cumplir este requisito. Quince días antes de la fecha de

las elecciones se remitirá a todos los socios la lista de candidatos, acompañada de su «curriculum vitae» y su plan de acción, para el caso de resultar elegidos, de una longitud de hasta quince líneas mecanografiadas.

Podrá votarse por correspondencia. Será elegido el candidato que obtenga mayoría de votos válidos. En caso de empate, se decidirá la elección en favor del candidato más joven. El recuento de votos se efectuará públicamente.

Los candidatos elegidos tomarán posesión dentro de la semana que siga a su elección.

Artículo 13. Serán funciones propias de la Junta Directiva.

- a) Velar por el exacto cumplimiento de la legislación por la que se rige la Asociación.
- b) Acordar la creación de Secciones Técnicas, por propia iniciativa o a petición de un número representativo de socios.
- c) Supervisar y coordinar los trabajos de las Secciones Técnicas.
- d) Dar cumplimiento a las decisiones de la Asamblea General y mantenerla informada de la marcha de los asuntos de la Asociación.
- e) Organizar las actividades de la Asociación en orden al cumplimiento de sus fines.
- f) Proceder a la adquisición de bienes muebles.
- g) Administrar los bienes de la Asociación y decidir acerca del empleo de los fondos, y en general de todo el patrimonio de la misma dentro del marco de su competencia.
- h) Aceptar donaciones, en las condiciones señaladas por la Ley.
- i) Representar a la Asociación.
- j) Aprobar el nombramiento del personal administrativo y fijar las retribuciones del mismo.

Artículo 14. El Presidente es el más alto representante de la Asociación. Presidirá las reuniones de la Junta Directiva y velará por la buena marcha de la Asociación y el cumplimiento de las disposiciones reglamentarias. Tendrá voto de calidad en caso de empate.

El Vicepresidente substituirá al Presidente en todos los casos de ausencia o impedimento del mismo; y asimismo cuando obre por delegación. El Vicepresidente representará a la Junta Directiva en las Secciones Técnicas.

Artículo 15. Al Secretario General corresponde la dirección de las tareas administrativas de la Asociación. Levantará cada acta en el correspondiente libro de las reuniones, tanto ordinarias como extraordinarias que celebre la Junta Directiva y la Asamblea General. Igualmente llevará el libro-registro de asociados y el fichero de los mismos.

Artículo 16. Corresponderá además al Secretario General, en su calidad de Tesorero de la Asociación, efectuar los cobros y pagos que ordene el Presidente y anotarlos en el correspondiente libro de ingresos y gastos.

Artículo 17. La Junta Directiva celebrará sus sesiones cuando sea convocada por el Presidente o unánimemente lo acuerden, sin previa convocatoria, la totalidad de los miembros que la integren.

Para adoptar acuerdos será necesaria, al menos la asistencia de la mitad de sus miembros, presentes o representados.

El Secretario levantará acta de los acuerdos y deliberaciones de la Junta, a la que incorporará los votos formulados por escrito y será suscrita por él mismo y por el Presidente.

La Junta Directiva se reunirá por lo menos una vez cada trimestre. Sus decisiones pueden ser discutidas y anuladas por la Asamblea General.

Artículo 18. La reunión de los socios, con los requisitos señalados en este Reglamento, constituye la Asamblea General de la Asociación. En ella tendrán voz todos los socios y voto los socios de número. La Asamblea General es el órgano supremo de la Asociación.

Artículo 19. La Asamblea General Ordinaria de Socios se reunirá de derecho una vez al año en el curso del primer semestre. La Asamblea General Extraordinaria se reunirá cuando lo juzgue oportuno el Presidente o cuando lo solicitare por escrito un número de socios no inferior a la quinta parte del total.

Artículo 20. Corresponde a la Asamblea General Ordinaria el examen y, en su caso, la aprobación del Estado de Cuentas y Memoria anual y del Proyecto de Actividades y Presupuesto para el ejercicio siguiente, así como de la cuantía de la cuota a percibir.

Para adquirir, enajenar o disponer de bienes inmuebles, trasladar el domicilio social, cambiar el nombre de la Asociación, modificar este Reglamento, establecer acuerdos de colaboración estable o fusión con otras asociaciones, o acordar la disolución de la Asociación, será necesario el voto de las dos terceras partes de los socios de número, presentes o representados, emitido en Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto. Previamente a la convocatoria de la Asamblea General, se comunicará a la Asociación Nacional de Ingenieros Industriales, Agrupación de Cataluña, los temas a tratar y se solicitará su beneplácito.

Artículo 21. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, en primera convocatoria, habrán de mediar al menos quince días, pudiendo asimismo hacerse constar la fecha en que, si procediera, se reunirá la Asamblea General en segunda convocatoria, sin que entre una y otra reunión pueda mediar un plazo inferior a veinticuatro horas. En el supuesto que no se hubiera previsto en el anuncio la fecha de la segunda convocatoria, deberá ser hecha ésta con ocho días de antelación a la fecha de la reunión.

En el anuncio de la convocatoria se hará constar los temas a tratar en la Asamblea General.

Artículo 22. Las Asambleas Generales de la Asociación, tanto Ordinarias como Extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurren a ellas, presentes o representados, la mayoría de los socios de número, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados concurrentes.

Artículo 23. Serán Presidente y Secretario de la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, quienes lo sean de la Junta Directiva, y formarán con los restantes Miembros de la misma Mesa de la Asamblea.

Artículo 24. Las actas de las sesiones de la Asamblea General, además de las decisiones concretas que se adopten reflejarán fielmente las diversas opiniones expuestas por los concurrentes. Se incorporarán a ellas los votos representados y serán suscritas por el Secretario y el Presidente.

Artículo 25. La Asamblea General de Socios, fijará los Reglamentos internos de esta Asociación, que no podrán contravenir a lo dispuesto en este Reglamento General constituyendo su complemento.

Capítulo V. — RECURSOS, PATRIMONIO Y PRESUPUESTO. LIQUIDACION

Artículo 26. Los recursos de la Asociación para el desarrollo de sus fines consistirán en:

- a) Las cuotas de los socios de número.
- b) Los donativos y subvenciones que recibe pública o privadamente.
- c) Las herencias o legados con que pueda ser favorecida.
- d) Las rentas que puedan producir sus bienes.
- e) Cualquier otro lícito en derecho.

Sin perjuicio a lo dispuesto en el Artículo 20 de este Reglamento, la administración y disposición de los fondos y bienes de la Asociación corresponderán a la Junta Directiva.

Artículo 27. El patrimonio de la Asociación el 4 de octubre de 1967 fecha de su constitución es de 15.000 pesetas, aportadas por los socios fundadores en concepto de cuota del primer año.

Artículo 28. El presupuesto anual no rebasará la cifra de 500.000 pesetas.

Los ingresos anuales serán conformes a lo detallado en el artículo 26. Para la aceptación de subvenciones que excedan las cuantías señaladas en la Ley de Asociaciones (Ley 191 - 1964, publicada el 28-12-64) se solicitará de la Autoridad Competente los permisos oportunos.

Artículo 29. En caso de disolución, acordada con arreglo a lo establecido en este Reglamento, actuará una Comisión Liquidadora que a tal efecto será designada por la Asamblea General.

Artículo 30. En caso de disolución, el haber líquido de los fondos y bienes de la Asociación, una vez atendidas las obligaciones de la misma, revertirá a la Asociación Nacional de Ingenieros Industriales, Agrupación de Cataluña.

Capítulo VI. — ARTICULOS TRANSITORIOS

Artículo 31. En la Asamblea de Constitución de la Asociación, una vez establecidos y aprobados los Artículos del Reglamento General se procederá a la elección de los socios fundadores que ocuparán los cargos electivos de la Junta Directiva y a la fijación de la cuota inicial.

Artículo 32. Los cargos electivos de la primera Junta Directiva serán un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario General-Tesorero y un Vocal.

Artículo 33. Dicha Junta Directiva tendrá como misión primordial el lanzamiento y fortalecimiento de la Asociación, dedicando parte importante de sus esfuerzos a la promoción de nuevos socios y establecimiento de actividades. Excepcionalmente el período de su mandato será de un año, debiéndose celebrar elecciones conforme al reglamento, transcurrido éste.

Artículo 34. La cuota fijada en la Asamblea de Constitución se entenderá correspondiente al período 1 de octubre de 1967 a 30 de septiembre de 1968. Desde el punto de vista de la cuota los años se considerarán extendidos de 1 de octubre a 30 de septiembre.

